



# LA MOVILIDAD HUMANA, ENTRE LA ANOMIA Y EL PREJUICIO

## *HUMAN MOBILITY, BETWEEN ANOMIE AND PREJUDICE*

Javier de Lucas  
Catedrático de Filosofía del Derecho, Instituto de  
Derechos humanos. Univ de Valencia Senador  
por Valencia (PSPV-PSOE), XIV legislatura  
javiardelucas1@gmail.com

### RESUMEN

Los conceptos standard con los que se representan las principales categorías de movilidad humana no se basan en análisis científicos, sino que son el resultado de una construcción social, determinada por un *interés dominante*. El objetivo es imponer un modelo de gobernanza global de las migraciones, que es funcional a la ley de maximalización del beneficio, propia de la lógica de los agentes de un mercado global que pugnan por imponer sus reglas, para no someterse a ninguna regla. Una lógica instrumental (managerial) que refuerza la desigualdad en el orden interno y en el internacional. Se construye así un concepto de inmigrante (en menor medida, de refugiado) basado en la anomia, el prejuicio y la desigualdad ante la ley. Un status de subdiscriminación que responde a una concepción decimonónica (sí, colonial) de las categorías de ciudadano y extranjero y que recurre a la coartada del orden público y a la supuesta racionalidad del equilibrio del mercado de trabajo.

**Palabras clave:** Movilidad Forzada, Anomia, Prejuicio, Desigualdad

### ABSTRACT

The standard concepts with which the main categories of human mobility are represented are not based on scientific analysis, but are the result of a social construction, determined by a dominant interest. The objective is to impose a model of global governance of migration, which is functional to the law of profit maximization, typical of the logic of the agents of a global market who strive to impose their rules, not to submit to any



rules. An instrumental (managerial) logic that reinforces inequality in the internal and international order. Thus, a concept of immigrant (even, refugee) is built based on anomie, prejudice and inequality before the law. A status of subordination that responds to a nineteenth-century conception (colonial) of the categories of citizen and foreigner and that resorts to the alibi of public order and the supposed rationality of the equilibrium of the labor market.

**Keywords:** Forced Human Mobility, Anomie, Prejudice, Inequality

**Javier de Lucas** es catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía política en el Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València. Actualmente, senador por Valencia, en la XIV legislatura (PSPV-PSOE). Fue director del Colegio de España en la Cité Internationale Universitaire de Paris (2005- 2012) y presidente de CEAR –Comisión Española de Ayuda al Refugiado- (2008-2009). Trabaja sobre problemas de derechos humanos (en especial en relación con la políticas migratorias y de asilo), legitimidad, democracia, ciudadanía y obediencia al Derecho. Entre sus libros, *Mediterráneo, el naufragio de Europa* (2015), *Decir No. El imperativo de la desobediencia* (2020), *Nosotros, que quisimos tanto a Atticus Finch (De las raíces del supremacismo, al Black Lives Matter)* (2020).

## 1. LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MODELOS DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD HUMANA

El objetivo de mi contribución a este dossier de la revista *Diecisiete* sobre la movilidad humana es insistir en el déficit que subyace a las herramientas conceptuales que se utilizan en buena parte de los análisis de esas manifestaciones de la movilidad humana que constituyen la mayoría de los flujos migratorios y de los desplazamientos forzados de población, a la hora de evaluar las políticas migratorias y de asilo.

La tesis que sostendré no es original, ni tampoco dominante, pero me parece suficientemente dotada de justificación. Se basa en dos referencias ya tópicas en ciencias sociales: de un lado, la constatación de los intereses que guían el conocimiento, que Habermas definió de forma canónica (interés técnico, práctico y emancipativo y su correlación con los diferentes tipos de saber científico), al advertir sobre el desplazamiento de la teoría del conocimiento a la teoría de la ciencia y aún más a la tecnología, un desplazamiento que afecta gravemente al conocimiento crítico y al interés emancipador<sup>1</sup>. De otro, la no menos tópica tesis de la construcción social de la realidad, que formularon Berger y Luckman en un ensayo que se convirtió en obra de referencia<sup>2</sup> y en el que, en diálogo con Weber y Durkheim (también con Schütz), explicaron el orden social como producto de un proceso dialéctico de *externalización*, *objetivación* e *internalización*, proceso en el que la dimensión lingüística es clave para entender cómo las interacciones de los individuos en la vida cotidiana, en los procesos de socialización, crean el cambio social.

<sup>1</sup> Recordaré que, en realidad, la pista fundamental sobre el riesgo que afecta al modelo europeo -occidental- de conocimiento racional fue ofrecida por Husserl en su clarividente *La crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental* (1937). Para Husserl, ese elemento básico de la cultura (no sólo occidental), desaparecería si la filosofía no pudiera generar reflexiones sobre lo universal, sino solamente sobre el ámbito de la *Lebenswelt*. Adorno y Horkheimer desarrollaron la crítica a la racionalidad instrumental, la colonización del conocimiento por el interés tecno-pragmático, sobre todo tras lo que se denomina el <efecto Auschwitz> (*Crítica de la razón instrumental y Dialéctica de la Ilustración*, ambas publicadas en 1947), que es reformulada por Habermas en su ensayo *Erkenntnis und Interesse*, publicado en 1968 (hay traducción al castellano: *Conocimiento e interés*, Taurus, 1982) y en *Zur Logik der Sozialwissenschaften*, 1982 (hay traducción al castellano, *La lógica de las ciencias sociales*, Tecnos, 1988).

<sup>2</sup> *The Social Construction of Reality*, 1968. Hay traducción castellana *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, 1986.



Creo que puedo resumir la propuesta de forma tan sencilla como lo siguiente: no son las políticas migratorias y de asilo las que utilizan conceptos de inmigrante y refugiado como base sino, muy al contrario, son los intereses que mueven esas políticas los que construyen unas categorías que, en realidad, resultan funcionales al objetivo de las mismas. Dicho más concretamente, los instrumentos jurídicos de los que se sirven las políticas migratorias y de asilo (las leyes de inmigración y extranjería; también el Convenio de Ginebra y el protocolo de Nueva York, en el ámbito de los refugiados, esto es, del modelo de protección que suponen el reconocimiento del derecho de asilo o de la protección subsidiaria) son un poderoso medio a través del cual -y a despecho del desprecio que sostienen ciertos politólogos y sociólogos sobre la capacidad de conformación social de la dimensión normativa- se envía a la comunidad que vive bajo ese orden jurídico y político (es decir, a los ciudadanos, que son los verdaderos destinatarios de esas normas, más que los propios inmigrantes o quienes buscan refugio<sup>3</sup>) el mensaje de quién y por qué, en qué condiciones, debe ser reconocido como un verdadero y buen inmigrante. Quién y por qué debe ser reconocido como un refugiado. Las normas, las decisiones jurídicas contribuyen tan poderosamente como los medios de comunicación a la creación de nuestra representación sobre los protagonistas de la movilidad humana. A nuestra *mirada* sobre el fenómeno de la movilidad.

## 2. LOS PROTAGONISTAS DE LA MOVILIDAD

Retengamos lo que insisto en considerar como una obviedad y que, sin embargo, se nos oculta o tergiversa con frecuencia: lejos de una categoría con fundamento científico, el concepto de inmigrante, como el de refugiado, es una construcción normativa, que se explica por la función que se les quiere atribuir, por el objetivo que deben desempeñar aquí y ahora, en las sociedades que los reciben y que son las que dictan esas funciones para las que se construyen tales conceptos.

Quien tiene poder para imponer su respuesta a la pregunta ¿qué es un inmigrante? es, obviamente el que determina el concepto que utilizamos, qué significa ser inmigrante, cuándo y por qué. Y hay que añadir que esa respuesta *dominante* poco que ver con lo que, según nos enseña la ciencia -la antropología científica, la etnografía, la geografía humana, la demografía-, es un rasgo estructural, definitorio, de la condición humana. Porque migrante, según nos enseñan esas ciencias, es sencillamente todo aquel que se desplaza de un lugar a otro. Por qué se desplazan de un sitio a otro y continuamente los seres humanos depende, obviamente, de condiciones contextuales, pero bien podríamos admitir como guía la explicación que nos ofrece Montesquieu en *L'esprit des lois*, una obra guiada por la relación entre el condicionamiento que impone la naturaleza (la geografía, en particular) y los comportamientos humanos: el afán de desplazarse le parece connatural al hombre y ello porque los seres humanos nos movemos siempre en busca de (más) libertad y de (más) riqueza. Podemos simplificar asegurando que somos por condición natural viajeros, porque tratamos de mejorar nuestras condiciones de vida. Y son, pues, esas condiciones que les impulsan a emprender el viaje -y, en el caso de centenares de millones de seres humanos les obligan, les fuerzan a ello-, las que hay que

.....  
<sup>3</sup> Utilizo obviamente una distinción que es capital en sociología jurídica, pero también en teoría de la argumentación jurídica. Me refiero, de un lado, a la diferenciación entre *funciones manifiestas* y *funciones latentes* de las normas, formulada por Merton y aplicada por Eckhoff al análisis sociológico jurídico y, de otro, al papel capital que juega la noción de *auditorio* y su tipología desde el punto de vista de la construcción del destinatario de los mensajes jurídicos. Por supuesto, todo ello implica aceptar que el Derecho, como lenguaje y sus manifestaciones -legislativas, jurisdiccionales, administrativas- es una práctica social que no responde a la existencia de verdad (del nexo de causalidad empírica o lógica, que permite el establecimiento de leyes naturales), sino a convenciones que se traducen en atribuciones de significado, como explicara agudamente Humpty-Dumpty a Alicia, en la obra de L.Carroll *Alicia a través del espejo*: lo importante no es lo que signifiquen las palabras, sino saber quién manda. Porque el primer atributo del poder es éste: establecer el significado de las palabras.



estudiar para entender el por qué de las diferentes manifestaciones de movilidad humana. Y, en particular, de las que no son tanto el resultado de una decisión libre, sino forzada. Esto es, de aquellos que no tienen su alcance la libertad de migrar o desplazarse, sino que se ven obligados a ello porque no tienen alternativa: los que, como señalaba el profesor Chueca, no tienen *el derecho a no emigrar*, que es la condición *sine qua non* para hablar de un verdadero derecho a emigrar, esto es, de la libertad de hacerlo<sup>4</sup>.

Me parece evidente que lo anterior pone de manifiesto el vínculo entre el fenómeno de la movilidad y el de la desigualdad de oportunidades en un sentido amplio. Para quien no tiene esa libertad -en el sentido jurídico-, para quienes viven en peores condiciones y más aún si les resulta accesible la visión de que hay otras condiciones -y mejores- lejos de su hogar, la migración, como ha subrayado con frecuencia Sami Nair<sup>5</sup> no es una opción, sino una necesidad.

Precisamente por eso, a mi juicio, hay que insistir en romper una interpretación tan rígida como falta de fundamento real, la que con frecuencia se establece entre inmigrantes y refugiados, a partir de la precisión jurídica que nos proporcionan los instrumentos del Derecho internacional de refugiados. Quiero decir que la movilidad forzada no se limita al supuesto para el que creamos la categoría de refugiados. Lo que se puede y debe sostener, a partir de la Convención de Viena y del Protocolo de Nueva York, es que llamamos refugiados a quienes se mueven fuera del territorio de su Estado para *evitar la persecución*, esto es, un tipo específico de movilidad forzada, pero que no agota todos los supuestos de movilidad forzada. Contra lo que propagan los liberales económicos, como Vargas Llosa -que no son liberales a lo J.S Mill o, como hoy, Judith Shklar-, buena parte de quienes son definidos bajo la categoría de migrantes (de migrantes laborales, que en esa concepción es una tautología), centenas de millones de personas en todo el mundo, son en realidad casos de movilidad forzada. Como lo son quienes buscan refugio o quienes huyen por razones ligadas al cambio climático y hoy por hoy no pueden ser definidos como refugiados y se les considera inmigrantes, por más que resulte evidente que no emprenden libremente ese otro viaje. Obviamente, no es este el lugar para tratar en profundidad una cuestión tan compleja y al mismo tiempo tan relevante hoy como la de los mal llamados “inmigrantes ambientales”, que otros prefieren considerar como “refugiados climáticos”, aunque obviamente la ausencia del elemento de persecución les sitúa fuera del marco normativo propio del sistema de derecho internacional de refugiados constituido por la Convención de Ginebra y el protocolo de Nueva York<sup>6</sup>. Pero es imposible dejar de reconocer que lo que los juristas denominamos “estado de necesidad”, como factor desencadenante de una movilidad que, por tanto, es forzada, es un factor común a los refugiados *tout court* (quizá sería más preciso hablar de quienes pretenden llegar a serlo, lo que en inglés denominamos como *asylum seekers*) y a los desplazados climáticos.

Muy al contrario, las leyes de inmigración y extranjería de los países destinatarios de esos movimientos humanos, hablan de inmigrantes, atribuyendo al término una particular significación, como también deciden quién puede tener el derecho a ser reconocido como refugiado o como titular de un tipo de protección de sus derechos que llamamos protección subsidiaria. Veamos sucintamente algunas de las características de esa construcción.

<sup>4</sup> Cfr. por ejemplo A Chueca y P. Aguelo, “Contenido y límites del *ius migrandi*”, *Revista Electrónica Iberoamericana*, vol. 7, n° 2, 2013.

<sup>5</sup> Y vendrán... *Las migraciones en tiempos hostiles*, Bronce, 2006. También, *La Europa mestiza. Inmigración, ciudadanía, codesarrollo*, Círculo de Lectores/ Galaxia Gutenberg, 2010.

<sup>6</sup> Casi ruboriza advertir que ésta no es una cuestión nueva, en absoluto: las investigaciones, debates y propuestas sobre el tema ya ocupan bibliotecas enteras. Me permito remitir a lo que escribí en 2010, “Refugiados: nuevos problemas, viejas reticencias”, *Le Monde Diplomatique* 2010. Desde el punto de vista del mandato del ACNUR, me parece clarificadora la opinión de Andrew Harper, asesor especial del ACNUR sobre acción climática, que pude consultarse por ejemplo en <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2020/11/5fc5dcb54/el-cambio-climatico-es-la-crisis-determinante-de-nuestro-tiempo-y-afecta.html> (consultado el 20 de noviembre de 2021). Considero asimismo muy útil el reciente informe de CEAR y GreenPeace, *Huir del Clima. Cómo influye la crisis climática en las migraciones humanas*, <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2021/10/informe-huir-del-clima.pdf> (consultado el 1 de noviembre de 2021).



### 3. LOS INMIGRANTES COMO NO-SUJETOS

Ante todo, hay que señalar la falacia que subyace al genérico “los inmigrantes”. Básicamente, porque no existen *los inmigrantes*, sino muy diferentes tipos de personas que migran, esto es, que se desplazan y por razones -por condiciones y, por tanto, por proyectos- que son diversos, aunque tengan en común algo tan sencillo como mejorar su vida, lo que apunta a un argumento muy propio de la noción liberal de derechos, el reconocimiento de la autonomía, del derecho a decidir sobre el propio plan de vida. Ahora bien, esa autonomía que nos parece evidente reconocer como principio jurídico básico a los ciudadanos del mundo rico, es un derecho negado a quienes no tienen la opción, esto es, a quienes no pueden elegir no ser emigrantes, salir de su propio país, por ejemplo, porque sufren persecución y está en peligro su vida, su integridad, la de su familia y el Estado no les protege frente a esa persecución o incluso las fuerzas del Estado son las que les persiguen. Pero también porque carecen de expectativas de una vida digna para ellos y sus familias, en su propio Estado, en su hogar. Lo que quiero decir es que, en realidad, las migraciones forzadas constituyen la mayor parte de las manifestaciones de movilidad humana. Aunque sin duda hay *otras maneras de ser inmigrante*, aunque con frecuencia no pensemos en ellos como inmigrantes. Como ha explicado con mucha claridad Catherine Withol der Wenden<sup>7</sup>, tan inmigrantes lo son los inmigrantes forzados, como los que llegan a otro país porque pueden hacerlo, porque pueden permitirse viajar.

Un segundo y muy importante rasgo de esa construcción, como ha escrito François Gemene, es “aplicar a los inmigrantes un estatus administrativo como si fuera consustancial a la identidad de inmigrantes”<sup>8</sup>, esto es como si se naciera inmigrante, o, aún más, inmigrante legal o inmigrante irregular, cuando estas son en todo caso categorías administrativas unilateralmente dictadas. Y, junto a ello, la identificación de los inmigrantes no ya como trabajadores, sino como *un tipo particular de trabajadores extranjeros*. Porque quienes realizan esta construcción no hablan de cualquier tipo de trabajadores: sólo serán reconocidos como inmigrantes los trabajadores deseados (*immigration choisie*, que decía la doctrina Sarkozy, que en el fondo imitan la mayoría de las políticas migratorias de los países europeos) y mientras lo sean, es decir, mientras *produzcan beneficios*. Siempre que hablemos, por supuesto, del mercado formal de trabajo. Lo cual quiere decir que la teoría oficial ignora conscientemente o, peor, niega a todos los inmigrantes que no llegan como trabajadores, a las familias de los inmigrantes (que solo existen como tales miembros de su familia), o a los trabajadores inmigrantes empleados en lo que denominamos economía clandestina o sumergida, la mayor parte de ellos, irregulares o, como suele denominárseles todavía hoy en muchos círculos, trabajadores o inmigrantes *ilegales*. El término tiene importantes consecuencias, también simbólicas. Sirve para la función de estigmatización (de extranjerización, en la acepción más peyorativa) de esos trabajadores como un peligro, para asociarles a la delincuencia y para pretender justificar un doble proceso de discriminación: *qua* extranjeros y *qua* delincuentes. En suma: gentes que no pueden tener, no pueden aspirar a tener la condición de igualdad en derechos.

En el fondo, se trata de un proceso de construcción social de la exclusión, que fue explicado a mi juicio de forma muy clara por el discípulo de Bourdieu y especialista en sociología de las migraciones Abdelmalek Sayad con el oximoron “presencia ausente”<sup>9</sup>, y que hoy, tras las pistas de la biopolítica y de la antropología

<sup>7</sup> Cfr. por ejemplo, Withol der Wenden, *La Question Migratoire au XXI siècle. Migrants, Réfugiés et Relations Internationales*, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, 2010; también, “Las nuevas migraciones”, *Sur*, 23, 2016, pp.17-28.

<sup>8</sup> “Nous parlons des immigrés comme si leur statut administratif était consubstantiel de leur identité, et même comme si ce statut se transmettait à leurs enfants – ne parle-t-on pas d’immigrés”, “Dépasser les fractures de l’identité”, AOC, agosto de 2021: <https://aoc.media/opinion/2021/07/28/depasser-les-fractures-de-lidentite-2/?loggedin=true> (consultado el 2 de septiembre de 2021).

<sup>9</sup> Cfr. A Sayad, *L’immigration ou les paradoxes de l’alterité*, Bruxelles, De Boeck-Weshael. Reimpreso en 2006 en dos volúmenes: *L’immigration ou les paradoxes de l’alterité. 1. L’illusion du provisoire. 2. Les enfants illeégitimes*, Paris, Editions Raisons d’Agir.



filosófica formuladas por Foucault, Agamben y, con otros matices, Judith Butler, se sintetiza en la identificación de la concepción de la política migratoria como emblema de lo que el filósofo camerunés Achille Mbembe ha acuñado como necropolítica<sup>10</sup>. Se trata de una concepción de la política en la que la vida de los otros es objeto de cálculo de coste (la política migratoria suele reducirse a cifras, a cupos que expresan los inmigrantes “admisibles” y por cuánto tiempo lo son) y por tanto carece de valor intrínseco en la medida en que no resultan rentables o dejan de serlo. Se trata de una política que guarda semejanza con la política colonial, remozada con el lenguaje propio de la etapa del capitalismo neoliberal en que vivimos, en el que el proyecto de la democracia inclusiva parece quedar orillado. Por el contrario, se refuerzan los mecanismos no sólo de desigualdad, sino de exclusión y expulsión de una parte de la población respecto a los beneficios del crecimiento económico. Ese es el rasgo, la exigencia más notable del modelo de capitalismo neoliberal en esta etapa de la evolución del proyecto del mercado global, que trata de obtener una desregulación que permita liberarse incluso de la sujeción a normas básicas como las que responden a la garantía de derechos humanos elementales entendidos como universales. La vida también: la condición de ese precariado al que son conducidos los inmigrantes y en particular los irregulares, parece próxima a la de caducidad u obsolescencia programada, al igual que la de las mercancías. Por eso, he subrayado el acierto de la fórmula de Bauman al referirse a las políticas migratorias como “industria del desecho humano”. Esas son, como enseña Butler, “vidas que no importan”, vidas sustituibles o desechables.

## 4. DE LOS MUROS Y FRONTERAS COMO ESPACIOS DE NO DERECHO AL STATUS DE SUBORDISCRIMINACIÓN.

Quizá dos de los argumentos más claros que permiten concretar el proceso en que se concreta la negación del derecho a la movilidad son, de un lado, la construcción de las fronteras como espacio de no derechos y, de otro, la creación de la lógica del estado de excepción (frente a la que es propia del Estado de Derecho) como la lógica apropiada (natural) para buena parte de los protagonistas de la movilidad humana, esos que, en algún otro trabajo he definido como condenados a la condición de errantes, de permanente extrañeza.

### 4.1. LAS FRONTERAS, ESPACIOS DE NO DERECHOS

En su momento, para explicar las restricciones de la movilidad que sufren quienes no son reconocidos como sujetos plenos del derecho a la libre circulación (los ciudadanos de los países ricos, con las matizaciones que hay que hacer), acuñé el juego de palabras en castellano “vayas donde vayas, vallas”. Creo que esa es la misma idea en que solía insistir el anterior comisionado de la ONU para Derechos Humanos, el jordano Said Ra’ad al Hussein, que desempeñó la función de Alto Comisionado del ACNUR, cuando definía así a los refugiados: ‘These are people with death at their back and a wall in their face’ (‘Son personas con la muerte a sus espaldas y un muro frente a la cara’). Así es. Frente a los inmigrantes, y también frente a quienes buscan refugio nos empeñamos en levantar muros, vallas, fosos que les impidan llegar. En restringir las vías legales y seguras que les faciliten ese acceso, tal y como proponen las recomendaciones de buenas prácticas en las que consisten los dos Global Compact aprobados por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 2018

<sup>10</sup> He propuesto esa interpretación, por ejemplo, en “Negar la política, negar sus sujetos y derechos (Las políticas migratorias y de asilo como emblemas de la necropolítica) | Deny the Politics, their Subjects and Rights (Migration and Asylum Policies as Emblems of Necropolitics)”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 36/2017.



tras los acuerdos de Marrakesh<sup>11</sup>. Erigimos muros, y decretamos que en las fronteras se puede relativizar los derechos, como lo muestra la doctrina de las devoluciones en caliente (refrendada por el TEDH, si bien, como ha precisado nuestro tribunal Constitucional, ello supone exactamente un “cheque en blanco” a las prácticas policiales in control jurisdiccional), creamos campos de internamiento, incluso islas-prisión, abandonamos a su suerte a menores, pagamos a terceros países sin importarnos su estándar de garantía de los derechos humanos, incluso entrenamos a fuerzas que se asemejan más a mafias que a funcionarios públicos (como sucede en el caso de Libia<sup>12</sup>), para externalizar ese control, como acaba de acordar Dinamarca, frente a lo advertido expresamente por el ACNUR<sup>13</sup>: tratamos por todos los medios de reducir al mínimo el número de solicitudes de asilo que nos veamos obligados a reconocer. Y lo mismo practicamos con los inmigrantes, para asegurarnos de que solo lleguen los que sean estrictamente necesarios para las exigencias de nuestro mercado de trabajo y solo mientras su presencia incrementa la cuenta de beneficios. En este último caso, en el de los inmigrantes irregulares, hemos alcanzado el punto de cinismo de sostener que la pérdida de vidas, el riesgo que afrontan en el desesperado proyecto migratorio y que llena de cadáveres las arenas del Sáhara y las aguas del Mediterráneo, no nos incumbe porque solo desde una posición buenista, frívolamente irresponsable desde el punto de vista político, se puede pedir que asumamos su protección: no podemos hacernos cargo de toda la miseria del mundo, se repite invocando el viejo aserto de Rocard. Bastante hacemos ya patrullando en el Estrecho o en las zonas SAR en el mediterráneo o el Atlántico. Se trata de conseguir que no vengan.

## 4.2 SOBRE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS INMIGRANTES

En otras ocasiones he acudido a la alternativa que daba título a una obra de divulgación de la jurista francesa Danièle Lochak: *Migrations: état de droit ou état de siège?* Porque nuestras políticas migratorias bordean de continuo esa posibilidad: crear para los inmigrantes un status jurídico que no es acorde con la exigencia plena del Estado de Derecho (igualdad y seguridad en las libertades, reconocidas en la ley y garantizadas por un poder judicial independiente) y parecen construir un cierto status de sujetos jurídicos de segunda clase, especialmente si hablamos de los inmigrantes irregulares, desde luego. El botón de muestra es la resistencia a reconocer a los menores inmigrantes no acompañados como lo que son, niños, menores. No como inmigrantes irregulares.

Probablemente no hay categoría como la de subdiscriminación, para explicar mejor el proceso de exclusión institucional al que se somete a buena parte de los inmigrantes forzados. La subdiscriminación es un término acuñado en el seno de la crítica jurídica feminista en los EEUU (sobre todo por Crenshaw o CE.Mackinnon), que proponen también el de “discriminación interseccional”. En nuestro país, en el ámbito de la iusfilosofía, y del análisis del Derecho antiscriinatorio autoras como Añón, Barrére, Mestre, Rubio han contribuido a esta conceptualización<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Como es sabido, se trata del *Pacto global sobre refugiados*: <https://www.unhcr.org/5c658aed4>, y del *Pacto Global para una migración segura, ordenada y regular* (A / RES / 73/195): <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/195>.

<sup>12</sup> Sobre el infierno libro cfr. el reciente reportaje publicado por Ian Urbina -que conocí gracias a la indicación de Gemma Pinyol- “El muro invisible”: [https://www.newyorker.com/magazine/2021/12/06/the-secretive-libyan-prisons-that-keep-migrants-out-of-europe?utm\\_source=NYR\\_REG\\_GATE](https://www.newyorker.com/magazine/2021/12/06/the-secretive-libyan-prisons-that-keep-migrants-out-of-europe?utm_source=NYR_REG_GATE) (consultado el 28 de noviembre de 2021). El mismo Urbina ya había reunido algunos reportajes realizados para The New York Times en su libro de 2019, *The Outlaw Ocean. Journeys Across the last Untamed Frontier*, 2019.

<sup>13</sup> Cfr. <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/5/60a430324/acnur-se-opone-a-la-externalizacion-del-asilo-solicita-que-se-asuman-y.html> (consultado el 20 de junio de 2021).

<sup>14</sup> Cfr. por ejemplo el libro colectivo (R. Mestre, coord.), *Mujeres, derechos, ciudadanía*, Valencia, Tirant lo Blanch 2008.



El status de inferioridad en la condición de sujetos del espacio público, unido a la “naturalidad” de cierta discriminación en derechos, me parece adecuado para describir la situación en que se encuentran quienes -aunque consiguen instalarse como residentes legales- siguen siendo denominados *inmigrantes*, ni siquiera *inmigrados*. Estos son dos términos que explican la diferencia entre concebir que su condición permanente es la de no dejar de ser ajenos a la sociedad que los recibe (no dejarán nunca de ser inmigrantes, e incluso se habla de “inmigrantes de segunda o tercera generación”, cuando en realidad se trata sencillamente de ciudadanos) y el status que expresa que se ha adquirido un resultado -son ya inmigrados. Aunque la referencia de una u otra manera al hecho de que son o han sido *protagonistas de esa movilidad* significa que quienes son *newcomers*, incluso si consiguen nacionalizarse y con ello adquirir la ciudadanía, nunca podrán ser como el ciudadano que lo es de cuna, el nacional de origen.

Esa condición de no sujetos del espacio público junto a la de discriminación “justificada” que viven los inmigrantes, incluso si llegan a ser residentes legales, insisto, pone de manifiesto que la mirada propia de nuestras políticas migratorias supone un elevado riesgo de hacerles vivir en la esquizofrenia democrática que, al decir de Ph.Cole, supone la existencia de status neocoloniales en nuestras democracias. El riesgo de vivir encerrados en el círculo vicioso de la invisibilidad y la desigualdad. Un círculo vicioso, porque pareciera que la invisibilidad (política, pública; al menos, un estatus de sumisión, una suerte de compromiso de no luchar por sus derechos) es la condición para acceder a la legalidad. Pero esa invisibilidad les precariza y hace inviable el objetivo de igualdad. Y cuando optan por la visibilidad, aparece límpidamente el discurso no sólo discriminatorio sino desigualitario, que utiliza la técnica jurídica de la fragmentación o multiplicación de estatus, que conllevan derechos muy diferentes, como se advierte nítidamente en la vía de la reciprocidad emprendida en nuestro país para el pacato reconocimiento del derecho al voto, en aras de una interpretación tan literal como a mi juicio mezquina del artículo 13 de la Constitución. Una técnica de fragmentación que ha multiplicado la tipología ideada por Hammar para explicar los estatus públicos en relación con la ciudadanía: de los tres estatus (ciudadanos/nacionales, extranjeros y *denizens*), hemos pasado hasta ocho estatus, como ha recordado Withol der Wenden (nacionales, ciudadanos de la UE residentes, ciudadanos de la UE no residentes, no UE residentes -los sujetos de la directiva 2003-, no UE temporales, demandantes de asilo, sin papeles no expulsables y sin papeles expulsables) y ello además sin tener en cuenta la estratificación entre no-UE trabajadores cualificados -los más deseables- y no cualificados y, además, la pendiente resbaladiza, la vulnerabilidad que amenaza a todos los no-UE residentes.